



Expediente: 055410529702 055413332538
Radicado: RE-04210-2023
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Oficina Jurídica
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 28/09/2023 Hora: 09:25:02 Folios: 2



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° RE- 05191 del 5 de agosto del 2021, delegó al Jefe de la Oficina Jurídica la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios adelantados por las Subdirecciones de Servicio al Cliente, Recursos Naturales y la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo y del Grupo de Licencias y Permisos Ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 112-4864 del 19 de noviembre de 2018, se negó **AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE** presentada por el señor **NORBERTO HINCAPIE ZULUAGA** identificado con cedula de ciudadanía moreno 73.131.379, para la construcción de alcantarilla para paso de vía sobre lecho de una fuente sin nombre, en el predio identificado con FMI 018-82968, ubicado en la vereda Guamito, sector Puente Hondita del Municipio de El Peñol, toda vez que la obra hidraulica a implementar NO CUMPLE, para transportar el caudal del periodo de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo al estudio presentado.

Que por medio de la Resolución N° 112-0446 del 19 de febrero de 2019, se **RESOLVIÓ EL RECURSO DE REPOSICION** interpuesto por el señor **NORBERTO HINCAPIE ZULUAGA**, confirmando en todas sus partes la Resolución N° 112-4864 del 19 de noviembre de 2018.

Que a través del Oficio con Radicado N°132-0012 del 07 de marzo de 2019, la DIRECTORA DE LA REGIONAL AGUAS, remitió al **GRUPO DE RECURSO HIDRICO DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS NATURALES** de la Corporación **ACTA DE IMPOSICION DE MEDIDA PREVENTIVA EN CASO DE FLAGRANCIA**, levantada en campo por el funcionario de Cornare Ivan Carlos Puche Bula, tras visita realizada al predio con FMI 018- 82968, ubicado en la vereda Guamito, sector puente Hondita del municipio de El Peñol.

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Cornare

Que mediante Resolución N°112-0753 del 12 de marzo de 2019, se **LEGALIZO MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN CASO DE FLAGRANCIA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES** al señor **NORBERTO HINCAPIE ZULUAGA**, por el incumplimiento a lo contenido en la Resolución N° 112-0446 del 19 de febrero de 2019, por la cual se resolvió el **RECURSO DE REPOSICION** interpuesto para el presunto infractor, confirmando en todas sus partes la Resolución N° 112-4864 del 19 de noviembre de 2018, para que de manera inmediata, de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual, se buscó prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que mediante Resolución N° 112-3868 del 18 de octubre de 2019, se **DECLARÓ RESPONSABLE** al señor **NORBERTO HINCAPIE**, del cargo único formulado en el Auto N°112-0451 del 29 de mayo de 2019, por encontrarse probada su responsabilidad por infracción a la normatividad ambiental; imponiéndose una sanción consistente en **MULTA**.

Que por medio de la Resolución N° 112-4338 del 21 de noviembre del 2019, se resolvió recurso de reposición, en la cual se decidió reponer parcialmente, en su artículo segundo la Resolución N° 112-3868 del 18 de octubre de 2019, respecto al valor de la multa impuesta, la cual se notificó en forma personal el día 28 de noviembre de 2019, quedando así debidamente ejecutoriada el día 29 de noviembre de 2019.

Que mediante el Informe Técnico N° IT-07459 del 25 de noviembre del 2022, se verifico el cumplimiento de las obligación de hacer impuesta en la Resolución N° 112-3868 del 18 de octubre de 2019, en el artículo tercero: "...REQUERIR al señor NORBERTO HINCAPIE ZULUAGA, para que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, proceda en un término de treinta días (30) hábiles, a realizar las actividades que se relacionan a continuación: Legalizar las ocupaciones de cauce implementadas en el predio con FMI 018-82968 la tubería Novafort y el muro de gaviones de construido en la fuente Sin Nombre de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 2076 de 2015, so pena de la restitución de las condiciones naturales de la fuente y su ronda hídrica.. ..", en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

"(...)"

25. OBSERVACIONES

25.1 A continuación se realiza un recuento de los requerimientos en el marco del permiso otorgado y el estado de cumplimiento de los mismos.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución N° 112-3868 del 18 de octubre de 2019					
Legalizar las ocupaciones de cauce implementadas en el predio con FMI 018-82968 la tubería Novafort y el muro de gaviones de	-	X			Mediante la Resolución N° 112-2032 del 6 de julio de 2020, se autorizó OCUPACIÓN DE CAUCE al señor NORBERTO

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
construido en la fuente Sin Nombre de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 2076 de 2015, so pena de la restitución de las condiciones naturales de la fuente y su ronda Hídrica.					HINCAPIE ZULUAGA y se aprobó la alcantarilla construida para paso de vía vehicular.

26. CONCLUSIONES:

Considerando los antecedentes y las observaciones del presente informe técnico, se concluye:

26.1 Mediante la Resolución N° 112-2032 del 6 de julio de 2020, se autorizó OCUPACIÓN DE CAUCE al señor NORBERTO HINCAPIE ZULUAGA y se aprobó la alcantarilla construida para paso de vía vehicular. "[...]"

Que a través del Auto N° AU-04686 del 5 de diciembre del 2022, se ordenó el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del **Expediente Ambiental N° 055413332538**.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Auto N° AU-04686 del 5 de diciembre del 2022, en el cual se ordenó el archivo definitivo del Expediente Ambiental N° 055413332538; en consideración a la medida preventiva impuesta en flagrancia legalizada por medio de la Resolución N°112-0753 del 12 de marzo de 2019, es procedente su levantamiento, toda vez que el señor **NORBERTO HINCAPIE ZULUAGA**, si suspendido las actividades constructivas e inicio el tramite ambiental correspondiente, para lo cual, se le autorizo y aprobó la alcantarilla para paso de vía vehicular mediante la Resolución N° 112-2032 del 6 de julio de 2020.

PRUEBAS

- Resolución N° 112-3868 del 18 de octubre de 2019, Resolvió procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.
- Resolución N° 112-2032 del 6 de julio de 2020.
- Auto de archivo de expediente sancionatorio ambiental N° AU-04686 del 5 de diciembre del 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN CASO DE FLAGRANCIA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES al señor **NORBERTO HINCAPIE ZULUAGA**, mediante la Resolución N°112-0753 del 12 de marzo de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente actuación al señor **NORBERTO HINCAPIE ZULUAGA**, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
JEFE OFICINA JURÍDICA

Proyectó: Asesora Diana Uribe Quintero. / Fecha: 18 de septiembre del 2023/ Grupo Recurso Hídrico
Expedientes N° 55410529702 y 55413332538

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° RE- 05191 del 5 de agosto del 2021, delegó al Jefe de la Oficina Jurídica la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios adelantados por las Subdirecciones de Servicio al Cliente, Recursos Naturales y la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo y del Grupo de Licencias y Permisos Ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 112-4864 del 19 de noviembre de 2018, se negó **AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE** presentada por el señor **NORBERTO HINCAPIE ZULUAGA** identificado con cedula de ciudadanía moreno 73.131.379, para la construcción de alcantarilla para paso de vía sobre lecho de una fuente sin nombre, en el predio identificado con FMI 018-82968, ubicado en la vereda Guamito, sector Puente Hondita del Municipio de El Peñol, toda vez que la obra hidraulica a implementar NO CUMPLE, para transportar el caudal del periodo de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo al estudio presentado.

Que por medio de la Resolución N° 112-0446 del 19 de febrero de 2019, se **RESOLVIÓ EL RECURSO DE REPOSICION** interpuesto por el señor **NORBERTO HINCAPIE ZULUAGA**, confirmando en todas sus partes la Resolución N° 112-4864 del 19 de noviembre de 2018.

Que a través del Oficio con Radicado N°132-0012 del 07 de marzo de 2019, la DIRECTORA DE LA REGIONAL AGUAS, remitió al **GRUPO DE RECURSO HIDRICO DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS NATURALES** de la Corporación **ACTA DE IMPOSICION DE MEDIDA PREVENTIVA EN CASO DE FLAGRANCIA**, levantada en campo por el funcionario de Cornare Ivan Carlos Puche Bula, tras visita realizada al predio con FMI 018- 82968, ubicado en la vereda Guamito, sector puente Hondita del municipio de El Peñol.

Que mediante Resolución N°112-0753 del 12 de marzo de 2019, se **LEGALIZO MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN CASO DE FLAGRANCIA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES** al señor **NORBERTO HINCAPIE ZULUAGA**, por el incumplimiento a lo contenido en la Resolución N° 112-0446 del 19 de febrero de 2019, por la cual se resolvió el **RECURSO DE REPOSICION** interpuesto para el presunto infractor, confirmando en todas sus partes la Resolución N° 112-4864 del 19 de noviembre de 2018, para que de manera inmediata, de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual, se buscó prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que mediante Resolución N° 112-3868 del 18 de octubre de 2019, se **DECLARÓ RESPONSABLE** al señor **NORBERTO HINCAPIE**, del cargo único formulado en el Auto N°112-0451 del 29 de mayo de 2019, por encontrarse probada su responsabilidad por infracción a la normatividad ambiental; imponiéndose una sanción consistente en **MULTA**.

Que por medio de la Resolución N° 112-4338 del 21 de noviembre del 2019, se resolvió recurso de reposición, en la cual se decidió reponer parcialmente, en su artículo segundo la Resolución N° 112-3868 del 18 de octubre de 2019, respecto al valor de la multa impuesta, la cual se notificó en forma personal el día 28 de noviembre de 2019, quedando así debidamente ejecutoriada el día 29 de noviembre de 2019.

Que mediante el Informe Técnico N° IT-07459 del 25 de noviembre del 2022, se verifico el cumplimiento de las obligación de hacer impuesta en la Resolución N° 112-3868 del 18 de octubre de 2019, en el artículo tercero: "...REQUERIR al señor NORBERTO HINCAPIE ZULUAGA, para que de conformidad con el párrafo 1 del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, proceda en un término de treinta días (30) hábiles, a realizar las actividades que se relacionan a continuación: Legalizar las ocupaciones de cauce implementadas en el predio con FMI 018-82968 la tubería Novafort y el muro de gaviones de construido en la fuente Sin Nombre de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 2076 de 2015, so pena de la restitución de las condiciones naturales de la fuente y su ronda hídrica.. ..", en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

"(...)"

25. OBSERVACIONES

25.1 A continuación se realiza un recuento de los requerimientos en el marco del permiso otorgado y el estado de cumplimiento de los mismos.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución N° 112-3868 del 18 de octubre de 2019					
Legalizar las ocupaciones de cauce implementadas en el predio con FMI 018-82968 la tubería Novafort y el muro de gaviones de	-	X			Mediante la Resolución N° 112-2032 del 6 de julio de 2020, se autorizó OCUPACIÓN DE CAUCE al señor NORBERTO

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
construido en la fuente Sin Nombre de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 2076 de 2015, so pena de la restitución de las condiciones naturales de la fuente y su ronda Hídrica.					HINCAPIE ZULUAGA y se aprobó la alcantarilla construida para paso de vía vehicular.

26. CONCLUSIONES:

Considerando los antecedentes y las observaciones del presente informe técnico, se concluye:

26.1 Mediante la Resolución N° 112-2032 del 6 de julio de 2020, se autorizó OCUPACIÓN DE CAUCE al señor NORBERTO HINCAPIE ZULUAGA y se aprobó la alcantarilla construida para paso de vía vehicular. "(...)"

Que a través del Auto N° AU-04686 del 5 de diciembre del 2022, se ordenó el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del **Expediente Ambiental N° 055413332538**.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto.- Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Auto N° AU-04686 del 5 de diciembre del 2022, en el cual se ordenó el archivo definitivo del Expediente Ambiental N° 055413332538; en consideración a la medida preventiva impuesta en flagrancia legalizada por medio de la Resolución N°112-0753 del 12 de marzo de 2019, es procedente su levantamiento, toda vez que el señor **NORBERTO HINCAPIE ZULUAGA**, si suspendido las actividades constructivas e inicio el tramite ambiental correspondiente, para lo cual, se le autorizo y aprobó la alcantarilla para paso de vía vehicular mediante la Resolución N° 112-2032 del 6 de julio de 2020.

PRUEBAS

- Resolución N° 112-3868 del 18 de octubre de 2019, Resolvió procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.
- Resolución N° 112-2032 del 6 de julio de 2020.
- Auto de archivo de expediente sancionatorio ambiental N° AU-04686 del 5 de diciembre del 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN CASO DE FLAGRANCIA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES al señor **NORBERTO HINCAPIE ZULUAGA**, mediante la Resolución N°112-0753 del 12 de marzo de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente actuación al señor **NORBERTO HINCAPIE ZULUAGA**, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
JEFE OFICINA JURÍDICA

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero. / Fecha: 18 de septiembre del 2023/ Grupo Recurso Hídrico
Expedientes N° 55410529702 y 55413332538 